CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. FRANCESO CAPOTORTI presentadas el 7 de junio de 1977 (véase Rec. 1977, pp. 1211, 1223)

CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. FRANCESCO CAPOTORTI presentadas el 1 de marzo de 1978 *

Señor Presidente,
Señores Jueces,

1. Las presentes conclusiones se refieren, como es sabido, a cinco recursos interpuestos contra el Consejo y la Comisión con arreglo al párrafo segundo del artículo 215 del Tratado CEE por las empresas Bayerische HNL, Bernd Adleff, F.X. Zollner, Christof Schwab y Johann Seidl. Las demandantes solicitan la reparación del daño que afirman haber sufrido por la incidencia del Reglamento (CEE) n° 563/76 del Consejo, de 15 de marzo de 1976, relativo a la compra obligatoria de leche desnatada en polvo en poder de los organismos de intervención y destinada a ser utilizada en los alimentos para animales (DO L 67, p. 18).

Debe considerarse acreditado un punto preliminar de bastante importancia: la invalidez del citado Reglamento. Esta fue declarada por el Tribunal de Justicia en las sentencias de 5 de julio de 1977, en los asuntos prejudiciales Bela-Mühle (114/76, Rec. p. 1211); Granaria (116/76, Rec. p. 1247), y Ölmühle y Becher (asuntos acumulados 119/76 y 120/76, Rec. p. 1269), que fueron examinados conjuntamente con cuatro de los presentes recursos de indemnización. Por tanto, no estimo necesario reiterar las consideraciones expuestas, a propósito de la disconformidad del Reglamento n° 563/76 con normas superiores del Derecho comunitario, en mis conclusiones de 7 de junio de 1977. Me parece en cambio útil citar la parte final, y más significativa, de la fundamentación de las sentencias de 5 de julio de este Tribunal. Se trata del apartado 7, en el que se afirma:

«Considerando que el régimen establecido por el Reglamento n° 563/76 era una medida temporal, destinada a subsanar las consecuencias de un desequilibrio persistente en la organización común del sector de la leche y de los productos lácteos;

* Lengua original: italiano.